

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL FIDEICOMISO PUBLICO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudadanos Integrantes de la Mesa Directiva.

Ciudadanas y Ciudadanos Diputados.

Miembros de la LIX Legislatura del Estado Libre Y soberano de Tamaulipas.

El insfraecrito Héctor Martín Garza González en mi carácter de Diputado de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de Tamaulipas hago uso de la Máxima Tribuna de los Tamaulipecos con fundamento en lo dispuesto por los art. 64 fracción I de la Constitución Política del Estado; 93 numeral 3 Inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas , para promover Iniciativa que crea la Ley para el desarrollo Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Tamaulipas al tenor de lo siguiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2010 se establece:

ES PRIORIDAD CREAR CONDICIONES BASICAS DE LOCALIZACION DE inversiones para el desarrollo de sectores económicos fuertes y competitivos con el potencial productivo para generar más y mejores empleos, de financiar una política social activa y mantener una estrategia de prosperidad colectiva. Una economía en expansión generará el incremento de la rentabilidad y competitividad de la empresas, empleos bien remunerados y generadores de valor agregado, en suma, mejores oportunidades de desarrollo y bienestar para los ciudadanos y familias tamaulipecas.

La fortaleza de nuestro entorno de desarrollo resulta de una base industrial estable, predominante en actividades manufactureras, industria selectiva de exportación y maquiladoras que se apoyan en una moderna infraestructura de comunicaciones y transportes que permiten al Estado gestionar más de una tercera parte del comercio exterior del país.

El compromiso de este Gobierno es impulsar la generación de mejores condiciones de competitividad para la inversión, la producción y el fortalecimiento de nuevas y mejores empresas. Las inversiones en infraestructura tendrán una visión integral a partir de proyectos orientados a diversificar las actividades productivas y mediante esquemas financieros novedosos y accesibles.

El comercio y los servicios tamaulipecos otorgan al Estado una sólida prospectiva de sociedad de servicios ante una industria y un campo cada vez más tecnificados y menos demandantes de mano de obra. Integran un sector de fuerte participación en el producto Interno Bruto contribuyendo con el 23%. Es el sector con mejores expectativas, el de mayor peso en la distribución del PIB por encima del sector manufacturero.

Para lo cual gracias a todos ustedes ya contamos con la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas.

Esta Ley establece como objetivos: I. promover, regular y alentar el desarrollo económico equilibrado y sustentable; II. Ofrecer apoyos financieros, capacitación y consultoría a las empresas tamaulipecas para incrementar su productividad y su competitividad; III. Generar infraestructura estratégica; IV. Favorecer que el orden jurídico y las mejoras regulatorias permitan fortalecer la economía estatal en el contexto nacional e internacional; V. Alentar una activa participación ciudadana en las actividades productivas; y, VI. Coadyuvar, a través de una permanente y estrecha relación con los sectores laboral y empresarial a la generación de más y mejores empleos que eleven continuamente la calidad de vida de los tamaulipecos.

Así como la creación de un consejo que tiene como potestades ser el conducto para coordinar las acciones de vinculación de los sectores productivos con el Gobierno del Estado, así como recomendar al Ejecutivo del Estado el reconocimiento de fideicomisos que tengan por objeto la ejecución específica de proyectos aprobados en el seno del mismo, para lo cual se asignaran los fondos que se estimen necesarios por parte de los tres órdenes de gobierno, de las dependencias, entidades, instituciones educativas o del sector privado en general.

Sin embargo nos parece que nuestra propuesta a sus amables consideraciones coadyuva y complementa los objetivos de este Gobierno que se expresan tanto en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 como en la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas al concretizar y especificar en un Fideicomiso el origen de los recursos públicos con la flexibilidad que las propias leyes permiten para el impulso al Desarrollo de la industria, Comercio y Servicios en el Estado.

Estimando justificado lo anterior, someto a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de decreto:

LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL, Y DE SERVICIOS DEL ESTADO

Artículo 1.- Se crea el Fideicomiso Público para el Desarrollo Industrial, Comercial, y de Servicios del Estado.

Artículo 2.- El objeto de este fideicomiso es el mejoramiento e impulso para el desarrollo industrial, comercial, y de servicios en el Estado.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá:

I.- Fideicomisario o Beneficiarios.- las personas físicas o morales que el comité técnico del fideicomiso así lo señale.

II.- Fideicomitente.- El Gobierno del Estado.

III.- Fiduciario.- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

IV.- Ley.- Ley que crea el Fideicomiso para el Desarrollo Industrial, Comercial, y de Servicios del Estado.

V.- Fideicomiso.- Fideicomiso Público para el Desarrollo Industrial, Comercial, y de Servicios del Estado.

Artículo 4.- Para efectos de transparencia se expresará tanto en el fideicomiso como en el contrato con la Institución Fiduciaria la autorización para que con las limitaciones que señala la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado se autorice la entrega y divulgación de toda la información inherente a este fideicomiso a quien lo solicite, sin necesidad de justificación alguna por parte del peticionario.

Artículo 5.- Independientemente de lo que señala el artículo anterior, el fideicomiso será activo en materia de transparencia y publicará, de manera enunciativa más no limitativa, en un portal de Internet todas sus funciones, operaciones, autorizaciones, y recursos que obtenga, tenga, y realice.

Artículo 6.- El patrimonio del fideicomiso se conformará con la contribución que reciba el Estado, denominada: Impuesto Sobre Nóminas, así como los recursos que en su caso aporten sujetos de derecho público o privado.

Artículo 7.- El fideicomiso será independiente de la esfera administrativa central del Poder Ejecutivo pero sí sujeto a la normatividad de gasto público así como a la fiscalización de los Órganos Estatales correspondientes, como lo son la Contraloría Gubernamental, en el aspecto de la fiscalización de los recursos públicos estatales y la Auditoría Superior del Estado en todos los aspectos de su competencia.

Artículo 8.- El Fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia, pero el fiduciario, a propuesta del Comité Técnico y para cumplir con los objetivos del propio fideicomiso, podrá contratar por honorarios y con cargo al propio fideicomiso todo el personal necesario sin que exista ninguna relación laboral con el propio fiduciario.

El fideicomiso tendrá su propio domicilio.

Artículo 9.- Esta prohibido que en todas las Obras y/o Acciones que realice el fideicomiso se publicite la figura o nombre de cualquier servidor público, so pena de incurrir en responsabilidad.

Artículo 10.- En toda propaganda o publicidad de cualquier obra y/o acción que realice el fideicomiso se deberá insertar la siguiente frase "En esta obra y/o acción intervienen tus recursos fiscales , por lo tanto , esta prohibido su promoción con efectos partidistas o electorales".

Artículo 11.- El Comité Técnico del Fideicomiso estará integrado por :

I.- Un Presidente Honorario que será el Gobernador del Estado.

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el que designen los vocales del sector privado.

III.- Un Secretario, que será el Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo.

IV.- Un tesorero, que será el que designen los vocales del sector privado.

V.- Como vocales del sector gubernamental también serán los Secretarios de Finanzas y Turismo.

VI.- Un representante por cada fracción parlamentaria que exista en el Congreso del Estado.

VII.- Cinco representantes del sector privado entre los que estarán COPARMEX, CMIC, CANACINTRA, CANACO y CANIRAC.

Artículo 12.- El Comité Técnico tendrá, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes facultades:

I.- Establecer las reglas de operación para el cabal cumplimiento de los objetivos y fines del fideicomiso.

II.- Administrar e invertir el patrimonio fideicomitado.

III.- Recibir los programas, proyectos y/o acciones gubernamentales tendientes al desarrollo industrial, comercial y, de servicios del Estado.

IV.- Promover la participación privada en los programas, proyectos y/o acciones.

V.- Celebrar con los sujetos de derecho público y privado, los actos jurídicos necesarios para el adecuado funcionamiento del fideicomiso.

VI.- Publicitar todas sus acciones.

VII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 13.- La duración del fideicomiso será la que acuerde el Comité Técnico del mismo sin que en ningún caso exceda el término que señala la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Lo anterior, sin perjuicio que el Titular del Ejecutivo proponga su modificación o disolución cuando considere que así conviene al interés público.

Artículo 14.- Al momento de la liquidación del fideicomiso los recursos públicos se reintegrarán a los entes públicos que los aportaron, y los demás a quienes los hayan participado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Titular de la Secretaría de Finanzas contratará en un término no mayor de sesenta días a partir de la publicación del presente Decreto, el contrato respectivo con la Institución Fiduciaria designada en esta Ley.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

DIP. HECTOR MARTIN GARZA GONZALEZ.

Cd. Victoria, Tam. a 20 de Abril de 2007